

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C.,

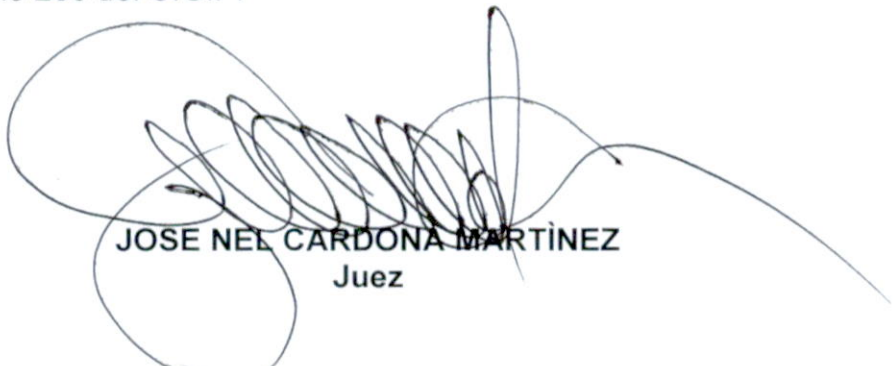
10 6 ABR. 2022

Referencia: 110014003081-2021-0121500

Se inadmite la presente demanda para que en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el requisito de procedibilidad, tenga en cuenta que la medida cautelar solicitada no es propia de esta clase de procesos (art- 590 C.G.P.).
2. Alléguese el certificado de existencia y representación de la entidad demandante.
3. Aclárese en la pretensión segunda cual es el valor pretendido por perjuicios, independiente del juramento estimatorio consagrado en el artículo 206 del C.G.P.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTÍNEZ
Juez

L.A.Q.

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No 29 del
, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretario

10 7 ABR. 2022